

12368

ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se amplía la Orden ministerial de 12 de agosto de 1982, autorizando al Centro «Academia Izquierdo», de Zaragoza, la implantación del curso de Enseñanzas Complementarias para el acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre) se concedió el Centro privado de Formación Profesional «Academia Izquierdo», de Zaragoza, la clasificación como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado, con autorización para impartir, además de las que ya tenía implantadas, la rama Administrativa y Comercial en segundo grado. Como quiera que ha existido un error de omisión en cuanto a la ampliación de enseñanzas se refiere.

Este Ministerio ha resuelto ampliar la citada Orden ministerial de 12 de agosto de 1982 en el sentido de autorizar a la «Academia Izquierdo», además de las enseñanzas indicadas, la implantación del curso de Enseñanzas Complementarias para el acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12369

ORDEN de 5 de marzo de 1983 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didácticos impresos que se citan.

Ilma. Sra.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los Niveles Básicos de Referencias de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1982 que establece los Niveles Básicos de Referencia del Ciclo Medio.

El incluido en el anexo III se autoriza de acuerdo con los contenidos de los programas de la enseñanza de la religión y moral católicas fijados por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española, publicados por Orden ministerial de 17 de junio de 1981.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Directora general de Educación Básica, Blanca Guelbenza Valdés.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los Niveles Básicos de Referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado primero):

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Guía didáctica Matemáticas 1.º». Matemáticas. Ciclo Inicial. Primero.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Guía didáctica Matemáticas 2.º». Matemáticas. Ciclo Inicial. Segundo.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Guía Didáctica Experiencias 1.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo Inicial. Primero.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Guía didáctica Experiencias 2.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo Inicial. Segundo.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado segundo):

«Vicens-Básica». T. Sanmartí, F. Roselló. «Vamos a la escuela (Cuadernos Pandita)». Preescolar. Nivel I.

«Vicens-Básica». T. Sanmartí, F. Roselló. «Cada una hoja (Cuadernos Pandita)». Preescolar. Nivel I.

«Vicens-Básica». T. Sanmartí, F. Roselló. «La familia (Cuadernos Pandita)». Preescolar. Nivel I.

«Vicens-Básica». T. Sanmartí, F. Roselló. «Navidad (Cuadernos Pandita)». Preescolar. Nivel I.

«Vicens-Básica». T. Sanmartí, F. Roselló. «Hace frío (Cuadernos Pandita)». Preescolar. Nivel I.

«Vicens-Básica». T. Sanmartí, F. Roselló. «Vamos a comer (Cuadernos Pandita)». Preescolar. Nivel I.

«Vicens-Básica». T. Sanmartí, F. Roselló. «Donde vivimos (Cuadernos Pandita)». Preescolar. Nivel I.

«Vicens-Básica». T. Sanmartí, F. Roselló. «Animales que nos ayudan (Cuadernos Pandita)». Preescolar. Nivel I.

«Vicens-Básica». T. Sanmartí, F. Roselló. «Ayudo a los demás (Cuadernos Pandita)». Preescolar. Nivel I.

3. Biblioteca de aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado tercero):

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Senda 1.º». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo Inicial. Segundo.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Senda 2.º». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo Inicial. Segundo.

ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1982, que establece los Niveles Básicos de Referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado primero):

«Anaya». María Antonia Fernández. «Pueblo en Fiesta». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio. Tercero.

«Bruño». Alipio Rozas Bravo. «Los amigos de Jesús». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio. Cuarto.

«Bruño». Alipio Rozas Bravo. «La Buena Nueva de Jesús». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio. Quinto.

«PPC». Departamento de Educación Religiosa de PPC. «Religión Básica 3. Guía del Profesor». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio. Tercero.

«S. M.». Equipo Catequético S. M. «Jesús la Buena Noticia». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio. Cuarto.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado segundo):

«Bruño». Alipio Rozas Bravo. «Los amigos de Jesús». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio. Cuarto.

«Bruño». Alipio Rozas Bravo. «La Buena Nueva de Jesús». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio. Quinto.

«Ediciones». Pérez, Rabanos, Sainz. «Ciencias Sociales». Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Tercero.

3. Biblioteca de aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado tercero):

«Anaya». María Antonia Fernández. «Pueblo en Fiesta». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio. Tercero.

«Luis Vives». Equipo Edelvives. «Fiesta 3 EGB». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo Medio. Tercero.

«Luis Vives». Equipo Edelvives. «Fiesta 4 EGB». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo Medio. Cuarto.

ANEXO III

Este libro se autoriza de acuerdo con los contenidos de los programas de la enseñanza de la religión y moral católicas fijados por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española, publicados por Orden ministerial de 17 de junio de 1981

1. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado segundo):

«Anaya». Manuel Beilo. «Religión Católica». Religión y Moral Católicas. Sexto.

12370

ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 2 de junio de 1982 de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Universidad don José López Zanón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Zanón contra resolución de este Departamento de fecha 23 de enero de 1980, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de junio de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de don José López Zanón, contra la resolución antes mencionada, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado y Sr. Jefe del Servicio de Profesores Adjuntos de Universidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12371 RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENEFE.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.014, promovido por RENEFE, sobre sanción por infracción de los artículos de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 42.014 interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo, dictada en el expediente CFM/MA, recurso 101/80, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de febrero de 1980, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos, por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

12372 RESOLUCION de 25 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, Sociedad Anónima» (AUCONA), y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo y sus anexos I, II, III, IV y V de la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 15 de marzo de 1983, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal, el día 17 de marzo del mismo año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar la inscripción del texto del Convenio y sus anexos en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo y el de sus anexos al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer la publicación del texto del Convenio y su anexo I, tabla salarial, en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la comisión negociadora.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y su personal.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DE

COMPANIA AUXILIAR DE COMERCIO

Y NAVEGACION, S.A., "AUCONA"

CAPITULO I

AMBITO PERSONAL, FUNCIONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL

Artículo 19.— AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.— El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre AUCONA y los trabajadores que presten servicios en la misma, vinculados por cualquier modalidad de Contrato de Trabajo.

Quedan expresamente excluidos:

- Los cargos de Alta Dirección y los Titulares de las restantes Delegaciones y Subdelegaciones a nivel de Central.
- Los Delegados y Subdelegados de los distintos Centros de Trabajo que la Compañía tiene establecidos en el territorio sujeto a la Ordenanza del Estado.
- El personal de Operaciones Portuarias vinculado a la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios.
- El personal Técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, su continuidad en su trabajo, su sujeción a jornada y que, por tanto, no figure en la plantilla de la Empresa.

Artículo 20.— AMBITO TERRITORIAL.— Las normas de este Convenio son de aplicación a las relaciones laborales con los trabajadores definidos en el Artículo anterior que presten sus servicios en la Oficina Central, situada en Madrid, y en los restantes Centros de Trabajo, peninsulares e insulares, así como en las Delegaciones de Ceuta y Melilla.

Los trabajadores españoles contratados por la Empresa en España para su servicio en el extranjero, estarán acogidos a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que sobre esta materia puedan promulgarse.

Artículo 21.— AMBITO TEMPORAL.— El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor el 18 de Enero de 1.983 y finalizando el 31 de Diciembre del mismo año.

El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si, en el plazo de dos meses antes de su vencimiento, no fuera denunciado por alguna de las partes.

La forma de denuncia será mediante escrito de una de las partes a la otra, enviando copia del mismo a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 22.— REVISIÓN SALARIAL.— En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del

IPC en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de 18 de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.983).

CAPITULO II

ABSORCION Y COMISION PARITARIA

Artículo 23.— ABSORCION.— Las retribuciones establecidas en el presente Convenio son compensables y absorbibles por otros conceptos que existieran a su entrada en vigor o que se puedan establecer con posterioridad, por disposición legal, nuevo Convenio o Contrato individual. La compensación o absorción de conceptos retributivos se hará tomando como base el cómputo anual y en su conjunto de todos los conceptos comprendidos en las normas, Convenio o pactos que se comparen, salvo cuando una disposición establezca expresamente que determinados conceptos fijados en ella deban de ser objeto de comparación aislada.

El salario mínimo interprofesional y las disposiciones generales sobre